DECRETO ACUERDO 2696/2022
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

Creación del Área Programática N° 15 Fiambalá y Área Programática N° 16 Ambato.
Del: 18/10/2022

VISTO:
El Expediente EX-2022-01645875-CAT-MS iniciado por el Ministerio de Salud, mediante el cual se gestiona la división y Creación de las Áreas Programáticas N° 15 Fiambalá y N° 16 Ambato, de la Provincia de Catamarca; y
CONSIDERANDO:
Que el artículo 2° de la Ley N° 4.639 faculta al Poder Ejecutivo a disponer la transformación, descentralización, privatización, creación, escisión, fusión, supresión y liquidación total o parcial de los organismos del Poder Ejecutivo.
Que el Poder Ejecutivo está facultado a establecer mediante Decreto las Misiones y Funciones, Ámbitos de Competencia y Estructura Orgánica de los Ministerios, como asimismo, lo relacionado con las Secretarías y Subsecretarías de Estado y demás Organismos y Entes que dependan directamente del Poder Ejecutivo, Ministerios o que integran la Administración Central y Descentralizada del Gobierno Provincial.
Que el Decreto Acuerdo N° 1544/07 dispone que serán aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, en acuerdo de Ministros, las Estructuras orgánicas hasta el nivel de Dirección.
Que a orden 02, obra Nota Firma Ológrafa N° NO-2022-016516600-CAT-MS de fecha 06 de Septiembre de 2022, del Ministerio de Salud, en la cual se adjunta Nota de fecha 29 de Agosto de 2022, suscripta por la Ministra de Salud solicitando la división y creación de las Áreas Programáticas N° 15 localidad Fiambalá y N° 16 Departamento Ambato, manifestando que dicha modificación se encuentra vinculada con la modificación del Decreto N° 2602 de fecha 25 de Octubre de 1978 de creación de la zonificación de las Áreas Programáticas y el Decreto N° 2201/1978 mediante el cual se aprobaron los niveles de complejidad de los establecimientos sanitarios dentro de la Provincia. Asimismo, se acompañan Anexo I- a) y I- b) representaciones gráficas de las áreas programáticas de Fiambalá y Ambato; Anexo I- d) -Organigrama del Ministerio de Salud; Anexo II. Objetivos y Acciones de las Áreas Programáticas y Anexo III. Dotación de Personal.
Que en el caso particular de la División del Área Programática N° 10 que corresponde al departamento Tinogasta de nuestra Provincia, esta área incluye a la localidad de Fiambalá. Cabe destacar que tanto la cabecera departamental como la localidad mencionada cuentan con establecimientos de complejidad creciente por lo que surge la extrema necesidad de división de dichas áreas creando de este modo el Área Programática N° 15 Fiambalá con el fin de disminuir barreras geográficas y operativizar respuestas sanitarias. Que así también, en el caso de la creación del Área Pragmática N° 16 Ambato, se hace a los fines de reorganizar las zonas sanitarias para brindar servicios con mayor efectividad es necesaria la modificación de las Áreas Programáticas N° 1 y 2 a la cual pertenecerán las localidades que integrarán el Área Programática N° 16, ésto se debe a la creación del nuevo Hospital Regional de Ambato en la localidad de El Rodeo, siendo éste un centro de salud de referencia.
Que surge la necesidad de la división de dichas áreas creando el Área Programática N° 15 Fiambalá y N° 16 Ambato, conforme Anexo I.- a) representación gráfica de las localidad y

complejidades que comprende Área Programática N° 15 Fiambalá y Anexo I.- b) representación gráfica de las localidad y complejidades que comprende el Área Programática N° 16 Ambato.
Que motiva la creación de nuevas áreas programáticas la necesidad de garantizar el servicio de salud pública mejorando la accesibilidad, condiciones y calidad de los servicios integrales que conforman el sistema sanitario, ampliando y proporcionando mayor seguridad de los mismos para toda la comunidad.
Que con ésto se pretende además dar una respuesta intercultural y satisfacer los requerimientos de salud en forma equitativa y eficiente para los usuarios de nuestro sistema sanitario.
Que contar con más Áreas Programáticas significa por un lado acortar distancias reduciendo brechas de atención, logrando mayor operatividad a la hora de brindar mejores servicios, con menos demoras y mayor organización y por otro lado aumentar la eficiencia en la asignación y gestión de recursos humanos profesionales y auxiliares de la salud, lo cual brindará una solución a los problemas sanitarios que aquejan a nuestra Provincia.
Que de este modo se unificarán recursos tendientes a realizar acciones de atención médica y saneamiento ambiental, limitándose las nuevas Áreas Programáticas según las circunstancias geográficas, demográficas, sanitarias y técnico - administrativas, permitiendo ejercer a los efectores de la salud el rol de servidores públicos cumpliendo con una de las garantías constitucionales dentro de nuestro sistema político como lo es la Salud.
Que a orden 06, obra Dictamen N° IF-2022-01674498-CAT-DPAL#MS de fecha 08 de Septiembre de 2022, de Asesoría Legal del Ministerio de Salud, expresando que la estructura orgánica de creación de las Direcciones Asistenciales, Áreas Programáticas N° 15 Fiambalá y Dirección Asistencial Área Programática N° 16 Ambato dependientes de la Dirección Provincial Asistencia Sanitaria Nivel I y Nivel II de la Secretaría de Asistencia en Salud Pública del Ministerio de Salud, se encuadra en los requerimientos del Decreto Acuerdo N° 1544/07 régimen para la elaboración, tramitación y financiamiento de las estructuras orgánicas de la administración pública provincial. Asimismo, agrega que el artículo 4° de dicho instrumento legal establece que serán aprobadas por Decreto Acuerdo del Poder Ejecutivo las estructuras hasta nivel Dirección y el artículo 5° faculta a los Ministros a aprobar estructuras de menor Nivel (Departamento -División y Sección) no comprendidas en el artículo anterior. También le resulta aplicable lo establecido en el artículo 6° del mismo instrumento legal. Así la propuesta efectuada se presenta, respetando la normativa enunciada en la creación de dos (2) Direcciones, Dirección Asistencial Área Programática N° 15 Fiambalá y Dirección Asistencial Área Programática N° 16 Ambato, que deben aprobarse por Decreto Acuerdo. Por ello concluye que corresponde se emita el acto administrativo de aprobación de la creación de las Direcciones Simples Asistenciales de las Áreas Programáticas N° 15 Fiambalá y N° 16 Ambato.
Que a orden 15, obra Informe Gráfico N° IF-2022-01779848-CAT-DAEP#MTPRH de fecha 20 de Septiembre de 2022, de la Dirección de Análisis y Evaluación de Perfiles del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, en el cual se adjunta Informe Técnico Profesional informando que considera viable la creación de las Áreas Programáticas N° 15 localidad de Fiambalá y N° 16 del Departamento Ambato dependientes de la Dirección Provincial de Asistencia Sanitaria de la Secretaría de Asistencia en Salud Pública, con sus respectivos objetivos y funciones, a través de la nueva estructura orgánica del Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca,
Que a orden 19, obra Informe N° IF-2022-01797159-CAT-DPPCP#MEC de fecha 22 de Septiembre de 2022, de la Dirección Provincial de Programación y Control Presupuestario de la Secretaría de Presupuesto informando que la Planta de Personal aprobada por Ley N° 5.736 de Presupuesto del Sector Público Provincial No Financiero para el Ejercicio 2022, promulgada mediante Decreto N° 3108 de fecha 30 de Diciembre de 2021, del Ministerio de Salud, contempla una Planta Permanente de Tres Mil Quinientos Cuarenta (3540) cargos, y una Planta No Permanente de Seiscientos Setenta y Nueve (679) cargos.

Que a orden 28, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2022-01985391-CAT-AGG de fecha 17 de Octubre de 2022, manifestando que la creación de las Áreas Programáticas N° 15 y N° 16, se encuadra en los requerimientos del Decreto Acuerdo N° 1544/07 «Régimen para la Elaboración, Tramitación y Financiamiento de las Estructuras Orgánicas de la Administración Pública Provincial» que establece en su artículo 4° que «Serán aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, en acuerdo de Ministros, las estructuras orgánicas hasta nivel Dirección o Unidad inferior en los casos en que constituyan la primera apertura de las Unidades Gobernación, Secretaría de Estado, Secretaría, Subsecretaría o autoridad política de organismo descentralizado. Agrega que el artículo 5° establece que Facúltase a los Ministros, Secretarios de Estado; y autoridad política de los organismos descentralizados a aprobar las estructuras organizativas de sus respectivos ámbitos en las aperturas de menor nivel (Departamento, División y Sección) no comprendidas en el artículo anterior. También el artículo 6° reza que Los proyectos de estructuras orgánicas o de sus modificaciones que requieran aprobación por Decreto Acuerdo del Poder Ejecutivo Provincial o por Resolución en los términos de los artículos 4° y 5° precedentes, deberán ser elevadas a la Subsecretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, la que los analizará y evaluará en cuanto a su adecuación a las disposiciones del presente Decreto y remitirá las actuaciones posteriormente a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas ....
Por todo ello concluye que la propuesta efectuada se adecúa con la normativa enunciada, por lo cual puede el titular del Poder Ejecutivo emitir el acto administrativo que apruebe la creación del Área Programática N° 15 Fiambalá y Área Programática N° 16 Ambato.
Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.
Por ello;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA

Artículo 1°. Apruébase la creación del Área Programática N° 15 dependiente de la Dirección Provincial de Asistencia Sanitaria Nivel I y Nivel II de la Secretaría de Asistencia en Salud Pública del Ministerio de Salud, la que comprenderá los siguientes Establecimientos Sanitarios de la localidad de Fiambalá Departamento Tinogasta: Fiambalá, Medanitos, Pablo Blanco, Las Papas, Tatón, Río Grande, Punta del agua, La Ciénaga, Chuquisaca, Antinaco y Hospital de Frontera, conforme surge de Anexo I.- a) que se adjunta y pasa a formar parte del presente instrumento legal.
Art. 2°. Apruébase la creación del Área Programática N° 16 dependiente de la Dirección Provincial de Asistencia Sanitaria - Secretaría de Asistencia en Salud Pública, la que comprenderá los siguientes Establecimientos Sanitarios del Departamento Ambato: El Rodeo, Las Juntas, Las Piedras Blancas, Isla Larga, La Puerta, Banda Norte y Sur; Huaycama, Colpes, Los Varela, Los Talas, La Aguada, Los Castillos, Chuchucaruana, El Bolsón, Singuil, Los Navarro, Las Chacritas y Humaya, conforme surge de Anexo I.- b) que se adjunta y pasa a formar parte del presente instrumento legal.
Art. 3°. Créase a nivel Jerárquico de Dirección Asistencial con dependencia directa de cada Dirección de las Áreas Programáticas, asignándole a cada Director Asistencial Indice 1.00.
Art. 4°. Apruébase la Nueva Estructura Organizacional del Ministerio de Salud, que como Anexo I.- d) forma parte integrante del presente instrumento legal.
Art. 5°. Apruébanse los Objetivos y Acciones de las Áreas Programáticas N° 15 y 16 que como Anexo II forma parte integrante del presente instrumento legal.
Art. 6°. Apruébase la dotación de Personal Superior y de Gabinete de la Dirección Asistencial dependiente de cada Área Programática, que dentro de los Sesenta (60) días a partir de la aprobación de la misma, se efectuarán los movimientos de personal que sean necesarios para

la implementación de la estructura organizativa, que se detalla en el Anexo III del presente instrumento legal.
Art. 7°. Facúltase al Ministerio de Economía a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones, reasignaciones y reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias a fin de dotar de recursos a los organismos creados y poner en ejercicio lo dispuesto por el presente instrumento legal.
Art. 8°. Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles; Ministerio de Economía; Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos; Ministerio de Vivienda y Urbanización; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Social; Ministerio de Educación; Ministerio de Industria, Comercio y Empleo; Ministerio de Inclusión Digital y Sistemas Productivos; Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente; Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica; Ministerio de Minería; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Cultura Turismo y Deporte; Ministerio de Integración Regional, Logística y Transporte.
Art. 9°. Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.